



Expediente:	22010359
Radicado:	AU-03517-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/08/2025
Hora:	12:52:11
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 134-018 del 08 de octubre de 2001, la Corporación OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora MARÍA ALIRIA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.010.359, para uso DOMÉSTICO, en un caudal de 0.0081 L/s, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N°23028609.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-05455-2025 del 12 de agosto de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:



Tras realizar revisión documental de expediente se encontró que mediante Resolución con radicado No. 134-018- 2001, del 8 de octubre de 2001, se otorgó a la señora María Aliria Naranjo, identificada con cedula de ciudadanía 22.010.359, un permiso de concesión de aguas con un caudal total de 0.0081 l/s, proveniente de la fuente hídrica denominada “Caño Bonito”, para uso doméstico en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda Altavista, municipio de San Luis.

Se ha verificado que dicho permiso se encuentra vencido desde el 3 de enero de 2012.

Asimismo, se evidenció que el informe técnico con radicado 134-108, del 21 de agosto de 2001, que respaldó el otorgamiento de la concesión no incluye coordenadas geográficas del predio beneficiario.

De acuerdo a la información consultada en catastro municipal el predio de la señora María Aliria Naranjo, se identifica con PK 6522002000002000046.

A la fecha, no se evidencia en los registros institucionales ninguna solicitud formal de renovación, modificación o prórroga por parte de la titular de la concesión. Esta situación implica que el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio mencionado, de continuar realizándose, se estaría llevando a cabo sin el respaldo legal necesario, constituyendo un eventual uso no autorizado del recurso hídrico, conforme al Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

26. CONCLUSIONES:

Se concluye que la señora María Aliria Naranjo, identificada con cedula de ciudadanía 22.010.359 fue titular de un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 134-018-2001, del 8 de octubre de 2001, con destino al uso doméstico en su predio ubicado en la vereda Altavista, municipio de San Luis, autorizado para captar un caudal total de 0.0081 l/s desde la fuente hídrica Caño Bonito.

Se establece que el permiso de concesión de aguas otorgado a la señora María Aliria Naranjo, identificada con cedula de ciudadanía 22.010.359 se encuentra vencido desde el 3 de enero de 2012, por lo cual ha perdido su vigencia legal y técnica, y no cuenta con autorización actual para el uso del recurso hídrico.

La consulta en catastro municipal identifica el predio de María Aliria Naranjo con el PK 6522002000002000046.

Se determina que el informe técnico con radicado 134-108, del 21 de agosto de 2001, que sirvió de soporte para el otorgamiento de la concesión, presenta una inconsistencia técnica, al no incluir las coordenadas geográficas del predio beneficiario, lo cual limita la precisión en la identificación espacial del área de influencia del aprovechamiento hídrico.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-018 del 08 de octubre de 2001**, a la señora **MARÍA ALIRIA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.010.359**, se encuentra vencida desde el 03 de enero de 2012, además de que se evidencia una inconsistencia técnica; ya que al no incluir las coordenadas geográficas del predio beneficiario, limita la precisión del área de beneficiaria del recurso hídrico; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05455-2025 del 12 de agosto de 2025**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23028609**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05455-2025 del 12 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23028609**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARÍA ALIRIA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.010.359**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23028609**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **14/08/2025**